



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000340-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Informe N° 007619-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N° 000275-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, y

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Informe N° 000275-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, a desarrollarse el día 3 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, bajo la dirección del maestro Pablo Sabat y contará con la participación de José Vera (tuba), Reina Dios (violín), Pedro Alfaro (flauta) y Leo Barraza (violoncello) como solistas. El espectáculo posee características que lo identifican como uno de música clásica;

Que, de acuerdo al Informe N° 000340-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, presenta a la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario con un repertorio de obras de compositores como Tchaikovski, Dvorák, Gregson y Cueto. Los mencionados compositores representan diferentes estilos musicales, lo que enriquece la diversidad cultural del repertorio del concierto, contribuyendo a la formación de públicos y la difusión de la música clásica, lo que es de gran valor para la sociedad. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario con este concierto busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal, fomentando el conocimiento y la valoración de este género musical. El concierto contribuye a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales, promoviendo el cumplimiento del segundo objetivo prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC. El espectáculo promueve un mensaje con valores y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"**, se realizará el día 3 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado, para 1299 personas, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como



precio Platea baja silla de ruedas el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Platea alta el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Platea alta silla de ruedas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Platea lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 Silla de ruedas el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 lateral el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 2 lateral silla de ruedas el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 3 el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 3 lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; como precio Piso 4 el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario; y como precio Piso 4 lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) para adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores y servicio militar voluntario;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima el tarifario presentado, el cual cuenta con 1299 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007619-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO DE CONCIERTOS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado **"CONCIERTO DE CONCIERTOS"** a desarrollarse el día 3 de octubre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Informe N° 000275-2024-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES